CONTRATO DE SUMINISTROS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMEC-005-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S.
NIT	901.100.624-3
OBJETO	MEJORAR Y CONSOLIDAR LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS EN AGUACATE, LIMÓN TAHITÍ, PISCICULTURA, RENOVACIÓN DE CAFÉ Y HORTALIZAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS QUE MEJOREN LA PRODUCTIVIDAD EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/C ($255.164.770)
PLAZO	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, por una parte, **NOREIDA PUERTA ALCARAZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.093.752**, en su calidad de Secretaria General y Servicios Administrativos, según Decreto de Nombramiento No. 039 del 09 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 050 del 10 de marzo de 2026, facultada por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultada por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra parte el señor **HERNÁN DARÍO MARTÍNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.312.901 de Medellín, actuando como representante legal de **MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, con NIT 901.100.624-3, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS**, que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y comerciales, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia en el departamento de Antioquia y siguiendo los mandatos superiores legales cuenta con el Plan de Desarrollo 2024-2027, el cual cuenta con la Línea Estratégica: 4.4 Línea 3: Santa Fe Antioquia Se Renueva Con Desarrollo Económico Y El campo, Sector 17: Agropecuario, Programa 27: Proyectos productivos agropecuarios, Indicador de producto: Mejorar la productividad en el sector agropecuario a partir de procesos de caracterización de unidades productivas, impulso a la asociatividad y tecnificación con miras a la sostenibilidad de la producción, BPIN: 2024050420019, y en cumplimiento de ello es indispensable que la administración fortalezca las cadenas productivas agropecuarias del área rural del municipio. **2.** Que en el municipio de Santa Fe de Antioquia una parte importante del territorio corresponde al área rural, donde numerosas familias campesinas desarrollan actividades agropecuarias que representan una fuente fundamental de generación de ingresos, seguridad alimentaria, empleo rural y sostenimiento de las economías familiares; no obstante, estos sistemas productivos presentan limitaciones relacionadas con el acceso a insumos, recursos productivos, tecnología, asistencia técnica, infraestructura y mecanismos que permitan mejorar sus condiciones de productividad y competitividad. Con este propósito, el

Municipio de Santa Fe de Antioquia suscribió un Convenio de colaboración con la Fundación Zijin Colombia, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA FUNDACIÓN ZIJIN COLOMBIA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONEXIÓN RURAL DE LA FUNDACIÓN ZIJIN COLOMBIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". **3.** Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y con el apoyo de la Fundación Zijin Colombia, requiere mejorar y consolidar las cadenas productivas agropecuarias en aguacate, limón Tahití, piscicultura, renovación de café y hortalizas, mediante el suministro de insumos, materiales y elementos productivos y el desarrollo de actividades de apoyo orientadas al fortalecimiento de sistemas que mejoren la productividad de las familias beneficiarias del área rural. **4.** Que para ello se requiere el suministro de los insumos agrícolas complementarios para el adecuado desarrollo de las líneas productivas priorizadas, la entrega de los insumos a los beneficiarios en las zonas rurales priorizadas, el transporte requerido para su distribución y la realización de talleres de capacitación, con sus respectivos materiales pedagógicos y desplazamientos, orientados al fortalecimiento de las capacidades productivas de las familias beneficiarias. **5.** Que, por lo tanto, el Municipio de Santa Fe de Antioquia requiere mejorar y consolidar las cadenas productivas agropecuarias en aguacate, limón Tahití, piscicultura, renovación de café y hortalizas mediante el suministro de insumos y apoyo en el fortalecimiento de sistemas que mejoren la productividad en el área rural del municipio, y con el fin de satisfacer la necesidad expuesta, se adelantó proceso de contratación SAMEC-005-2026. **6.** Que el proceso de la referencia se adelantó mediante la modalidad de Selección del Contratista Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la causal del literal b) referente a la contratación de menor cuantía y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015. **7.** Que por Resolución No. 638 del 23 de septiembre de 2026, el municipio ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMEC-005-2026, cuyo objeto es mejorar y consolidar las cadenas productivas agropecuarias en aguacate, limón Tahití, piscicultura, renovación de café y hortalizas mediante el suministro de insumos y apoyo en el fortalecimiento de sistemas que mejoren la productividad en el área rural del municipio de Santa Fe de Antioquia. **8.** Que, de acuerdo con el cronograma fijado en el pliego de condiciones definitivo, el proceso se cerró el día 28 de septiembre de 2026 a las 05:00 p.m., y para esa fecha se presentó la siguiente propuesta: PROPONENTE: MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S., con NIT 901.100.624-3. **9.** Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, el municipio de Santa Fe de Antioquia verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, según consta en informe de verificación y evaluación publicado en Secop II el día 29 de septiembre de 2026, y se requirió al proponente MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S. a subsanar aquellos requisitos que tienen la categoría de subsanables. **10.** Que, en el término de traslado del informe, el proponente MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S. con NIT 901.100.624-3, presentó subsanación a través de mensajes del Secop II el día 02 de octubre de 2026 a las 01:19 p.m., por lo cual una vez verificados los documentos con respecto a los requisitos pendientes de subsanación, se verificó que el proponente cumplió con todos los requisitos habilitantes, su propuesta económica se ajustó al presupuesto oficial y obtuvo una calificación final de 89,8/100 puntos, como consta en informe final de verificación y evaluación de requisitos publicado en Secop II el 05 de octubre de 2026. **11.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, mediante informe final de verificación de requisitos, el comité evaluador estableció: RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN: De acuerdo con el primer informe de verificación de requisitos y el anterior análisis, se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMEC-005-2026, cuyo objeto es: MEJORAR Y CONSOLIDAR

LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS EN AGUACATE, LIMÓN TAHITÍ, PISCICULTURA, RENOVACIÓN DE CAFÉ Y HORTALIZAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS QUE MEJOREN LA PRODUCTIVIDAD EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, al proponente MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S. con NIT 901.100.624-3, toda vez que cumplió con todos los requisitos habilitantes, obtuvo una calificación de 89,8 puntos y su propuesta económica se ajusta al presupuesto oficial. **12.** Que dentro del término establecido no se recibieron observaciones a los informes de verificación de requisitos y evaluación. **13.** Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaria General y Servicios Administrativos, delegada en la gestión contractual de acuerdo con el Decreto de delegación No. 025 del 01 de enero de 2024, acogió la recomendación de adjudicación del comité evaluador, por lo cual realizó la adjudicación del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMEC-005-2026 al proponente **MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S.** mediante Resolución No. 679 del 05 de octubre de 2026. **14.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato lo constituye "MEJORAR Y CONSOLIDAR LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS EN AGUACATE, LIMÓN TAHITÍ, PISCICULTURA, RENOVACIÓN DE CAFÉ Y HORTALIZAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS QUE MEJOREN LA PRODUCTIVIDAD EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**". CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El contrato comprenderá el suministro de insumos, materiales y elementos productivos, así como el desarrollo de las actividades de apoyo previstas para el fortalecimiento de las cadenas productivas de aguacate, limón Tahití, piscicultura, renovación de café y hortalizas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en la ficha técnica. Igualmente, incluirá el suministro de los insumos agrícolas complementarios requeridos para el adecuado desarrollo de las líneas productivas priorizadas, la entrega de los insumos a los beneficiarios en las zonas rurales priorizadas, el transporte requerido para su distribución y la realización de talleres de capacitación, con sus respectivos materiales pedagógicos y desplazamientos, orientados al fortalecimiento de las capacidades productivas de las familias beneficiarias. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** asume los riesgos identificados y plasmados en la matriz de riesgos establecida en el Pliego de Condiciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso prevalecerá lo establecido en la ficha técnica de la entidad. Cuando en la ficha técnica se haga referencia a marcas comerciales, estas se entenderán como meramente indicativas, con el propósito de señalar las características, calidad o condiciones técnicas requeridas; en consecuencia, el contratista podrá suministrar bienes, insumos o elementos de cualquier otra marca, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas exigidas y sean previamente aceptados por la supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que se requieran productos, bienes, servicios, elementos y/u otros lugares de ejecución que no estén incluidos en la ficha técnica, el supervisor podrá requerir al contratista para el servicio de los mismos, siempre que el contratista esté en la capacidad de prestarlos, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificará que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, mediante mínimo dos cotizaciones adicionales de firmas que suministren y/o presten el servicio objeto del contrato; una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado, la entidad procederá a solicitar el suministro requerido sin que se requiera modificación del contrato, sin embargo, del hecho se deberá dejar constancia en el acta de supervisión donde se incluya el pago del ítem nuevo. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/C ($255.164.770),** IVA y demás impuestos incluidos, de conformidad con la

propuesta económica presentada por el contratista, la cual se pagará a los precios unitarios ofertados en ella, conforme a los bienes y servicios efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por el supervisor. El valor del contrato está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00775 del 01 de julio de 2026, Rubros No. 2.3.2.02.01.000 – AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA y No. 2.3.2.02.01.003 – OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00919 del 05 de agosto de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedidos por la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: un primer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato como anticipo, una vez se perfeccione el contrato, se aprueben las garantías y se dé inicio de ejecución en SECOP II. El valor restante se pagará mediante actas parciales de avance, previo cargue en Secop II, sección 7, Plan de pagos, de la factura y/o cuenta de cobro, informe de actividades con su respectiva evidencia, acreditación de pago de la seguridad social y parafiscales; Una vez sea aprobado el correspondiente pago por el supervisor, en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado. Para cada pago, el contratista deberá presentar a través de SECOP II, sección 7 *plan de pagos*, los siguientes documentos: a) Informe que dé cuenta de las actividades desarrolladas con registro fotográfico, planillas y demás documentos requeridos. b) Planillas de pago de seguridad social y parafiscales (si aplica) de los periodos a cobrar. c) Factura o cuenta de cobro. d) Paz y salvo municipal, Cuenta bancaria y Rut con la primera cuenta. Después de aprobado el pago se consignará el valor facturado por El CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros o cuenta corriente, dentro de los 30 días calendario siguientes a su aprobación por el supervisor. Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá informar al Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA (Antioquia) la cuenta bancaria (Corriente o de Ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA (Antioquia). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Previo a cada pago el contratista deberá acreditar encontrarse a paz y salvo con respecto al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARAGRAFO TERCERO:** El Contratista debe hacer dicho proceso mediante el cargue en Secop II, sección 7, Plan de pagos, donde deberá cargar y validar la factura, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales y los demás soportes que deben acompañar su cuenta. **PARAGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO QUINTO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARÁGRAFO SEXTO: ANTICIPO.** El anticipo entregado al contratista corresponde a recursos públicos y deberá destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual; se amortizará en cada una de las actas parciales de pago en el mismo porcentaje en que fue entregado, hasta su amortización total. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato a celebrar será de **DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir

del inicio de ejecución en SECOP II, sin superar en todo caso el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato: Registro presupuestal y aprobación de las garantías. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y del pliego de condiciones con las especificaciones descritas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. **2.** Aportar el paz y salvo municipal para la presentación del primer pago. **3.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **4.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de Santa Fe de Antioquia. **5.** Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **6.** Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. **7.** Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. **8.** Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. **9.** Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El municipio de Santa fe de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:- Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”. - Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”. - Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”. - Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”. **10.** El contratista deberá aportar un sistema de aviso de vencimiento de las Pólizas así: Los Proveedores deben contar con un sistema de aviso del vencimiento de las Pólizas expedidas que permita a la Entidad Compradora conocer el vencimiento de las mismas con una anticipación de dos (2) meses. **11.** Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **12.** El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario. **13.** El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. **14.** Suministrar al municipio y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. **15.** Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita. **16.** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del contrato. **17.** Cubrir todos los gastos, inclusive el

transporte, en que incurra con ocasión de la prestación de los servicios y entrega de los bienes. **18.** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Municipio la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. **19.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Municipio de Santa Fe de Antioquia. **20.** La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. **21.** El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **22.** Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual. **23.** Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. **24.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Suministrar y entregar los bienes, insumos, materiales, herramientas y demás elementos relacionados en la ficha técnica, en las cantidades, calidades, presentaciones y condiciones exigidas por el Municipio. **2.** Realizar las entregas en los lugares, fechas y plazos establecidos por la supervisión y conforme al cronograma acordado con el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **3.** Garantizar que los árboles de aguacate Hass, café y limón Tahití sean suministrados por viveros que cuenten con registro de venta vigente expedido por el ICA, y que las semillas cuenten con el respectivo registro o autorización de dicha entidad. **4.** Garantizar que los insumos y demás elementos entregados cumplan con las condiciones de calidad, conservación, vigencia y demás requisitos técnicos exigidos, y suministrar los registros, certificados o fichas técnicas que correspondan. **5.** Asumir el transporte, cargue, descargue y distribución de los insumos desde los viveros o lugares de adquisición hasta las veredas y unidades productivas de los beneficiarios, en condiciones adecuadas de conservación y seguridad. **6.** Entregar los insumos a los beneficiarios previamente definidos por el Municipio y obtener el acta o constancia de entrega debidamente diligenciada y firmada por cada beneficiario, indicando los bienes y cantidades recibidas. **7.** Realizar los talleres de capacitación a la población beneficiaria, de acuerdo con los temas establecidos en las especificaciones técnicas, con personal técnico o profesional idóneo. **8.** Suministrar los materiales pedagógicos requeridos para los talleres y asumir el transporte y los viáticos del personal encargado de las capacitaciones y de la asistencia técnica. **9.** Presentar a la supervisión los soportes de las entregas y de las capacitaciones realizadas, incluyendo actas, registros de asistencia, evidencias fotográficas y demás documentos que sean requeridos. **10.** Asistir a los comités técnicos y reuniones de seguimiento convocados por el Municipio o la supervisión, y atender las observaciones relacionadas con la ejecución del proyecto. **11.** Garantizar que las plántulas de tomate, lechuga y pimentón

provengan de lugares de germinación libres de agroquímicos, conforme al artículo 4 de la Resolución I.C.A. 780006 de 2020, y que la semilla de cilantro cuente con registro ICA vigente como productor y/o comercializador, cumpla con la Resolución 148 del ICA y garantice los porcentajes de germinación y pureza exigidos en la ficha técnica, presentando el respectivo resultado de prueba de germinación con una vigencia no superior a tres (3) meses. **12.** Garantizar que los fertilizantes, fungicidas, insecticidas y demás insumos agroquímicos suministrados cuenten con registro de venta vigente ante el ICA, se entreguen en su envase original, en buen estado y con fecha de vencimiento vigente, y aportar la ficha técnica y hoja de seguridad correspondiente a cada producto. **13.** Presentar un informe final detallado sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, a más tardar el último día de vigencia del mismo. **14.** Las demás obligaciones específicas que se deriven de la ficha técnica, del convenio que da origen al proyecto y de las instrucciones impartidas por la supervisión. **15.** Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015. **16.** Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento integral del objeto del contrato o que le sea asignada por la entidad contratante. **B). OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Serán obligaciones del municipio de Santa Fe de Antioquia las siguientes: **1.** Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello. **2.** Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago. **3.** Verificar que el contratista se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el tesoro municipal. **4.** Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato. **5.** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir; **6.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **7.** Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato. **C). OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Serán obligaciones conjuntas de las partes las siguientes: **1.** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación. **2.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **3.** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **4.** Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. **5.** Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **6.** Propender por el logro de los productos pactados. **7.** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato. **8.** Elaborar mensualmente cada una de las partes un informe que dé cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance. **CLAUSULA SEPTIMA. CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del contrato, el municipio de Santa Fe de Antioquia realizará directamente la supervisión del contrato, la cual estará a cargo de la **Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente** o **quien haga sus veces**, quien deberá realizar su gestión conforme el Manual de Supervisión e interventoría del Municipio. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD. El MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través

de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** SI EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.** La caducidad de que trata la presente cláusula podrá igualmente ser declarada por EL MUNICIPIO, después de vencido el plazo contractual y antes de la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** En caso de declaratoria de caducidad, El municipio podrá imponer al contratista una **CLÁUSULA PENAL** pecuniaria la cual tendrá un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial por los perjuicios causados al municipio. **CLAUSULA MULTAS.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar. Para la imposición de las sanciones el Municipio de Santa Fe de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo el 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así: a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión/Interventoría para que se corrijan los suministros defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor/Interventor, sin superar el 50% del valor del contrato. d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. g) Por mora o Incumplimiento

injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. h) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del supervisor el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por el supervisor, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. k) Por incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA cuando no vincule durante la ejecución del contrato, el mínimo de sujetos de especial protección constitucional, previamente verificados por parte del supervisor/interventor del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día sin contar con dicho personal, sin superar el 50% del valor del contrato. El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). **PARÁGRAFO 1.** En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO 2.** Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 4.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 5.** En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 6.** Para efectos de la imposición de las multas, se tendrá en cuenta el valor total del contrato, incluyendo las adiciones al valor del mismo que se hayan realizado hasta el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 7.** Los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 8.** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **PARAGRAFO 9 . DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL.** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde Municipal mediante Resolución motivada, contra la cual proceden los recursos conforme a las reglas establecidas en la Ley aplicable, previo a la(s) audiencias(s) que para el efecto se determine donde se hará efectivo el principio de contradicción y de defensa. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la

impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales (clausula exorbitantes). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES.** El contratista se obliga a título de contratista independiente a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia. El municipio no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El municipio solo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El contratista todos los gastos que ocasione el cumplimento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **PARAGRAFO UNICO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del municipio las siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más o hasta tanto se amortice el anticipo</td><td>100% del valor entregado como anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA identificada con NIT 890.907.569-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Cuantía mínima equivalente a 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato y un (01) mes más
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA identificada con NIT 890.907.569-1

Característica	Condición
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del contrato. **B)** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. **C)** Por cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del plazo establecido. **D)** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato. **PARAGRAFO UNICO:** En cualquiera de los casos de terminación, se deberá proceder a la liquidación del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES:** Las modificaciones de las cláusulas al presente contrato se harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el alcalde Municipal. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC como la conciliación o arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** Será obligación del contratista mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación

proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista al Municipio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para iniciar la ejecución del presente contrato se requiere: Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal y aprobación de las garantías. **PARAGRAFO.** Cumplidos los anteriores requisitos y formalidades contempladas en la cláusula anterior, el presente contrato se considera perfeccionado y en ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del Secop II, por lo cual la aprobación del contrato en la plataforma, deberá realizarse por parte del representante legal, apoderado o delegado de cada parte. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.